

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PLANEACIÓN PARTICIPATIVA PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

Título Primero Participación Ciudadana y Gobernanza

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social, su ámbito de aplicación es en el Municipio y tiene los siguientes objetivos:

- I. Promover e incentivar la organización vecinal y determinar los mecanismos de participación ciudadana que pueden ser utilizados para ser partícipes en la toma de decisiones públicas del Municipio, teniendo a la gobernanza como fundamento de acción, sin perjuicio de lo señalado por la Ley de la materia;
- II. Regular el procedimiento general de designación de ciudadanas y ciudadanos integrantes de organismos sociales previstos en ordenamientos municipales;
- III. Establecer las bases generales de la organización social para la participación de los ciudadanos del Municipio en los asuntos de interés público;
- IV. Establecer los principios básicos de la planeación participativa y la organización y funcionamiento del Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal de Guadalajara; y
- V. Fomentar el trabajo conjunto entre gobierno y organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 2. El presente Reglamento se expide con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los tratados de la materia en los que México sea parte; artículos 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 37, 38, 38 bis, 40, 42, 43, 44, 120, 123 y 123 bis de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; el artículo 28 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco; la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 3. Para cumplir con los objetivos señalados del presente Reglamento, las entidades de la administración pública municipal, conforme a su respectivo ámbito de competencia, deben llevar a cabo las acciones necesarias para:

- I. Promover e impulsar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas;
- II. Respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, en particular los derechos políticos y su correspondiente ejercicio en los asuntos públicos que atañen al Municipio;
- III. Aplicar el principio de paridad de género y de inclusión cultural de los pueblos indígenas originarios en lo concerniente a la integración de los Consejos Sociales, los Consejos de Zona, el Consejo Municipal y el COPPLADEMUN, así como en la organización e implementación de los mecanismos de participación ciudadana; y
- IV. Promover el valor del respeto a las diferencias y la voluntad de sumar a todas las personas en los asuntos públicos.

Artículo 4. Son normas supletorias del presente Reglamento, la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco; la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Código Electoral para el Estado de Jalisco.

Artículo 5. Todo ciudadano del Municipio puede ejercer los instrumentos democráticos previstos en este Reglamento, ya sea participando en los procedimientos de selección de integrantes ciudadanos en organismos sociales previstos en ordenamientos municipales, formando parte de organismos sociales o haciendo uso de los mecanismos de participación ciudadana que sean de su interés.

Artículo 6. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Comité Vecinal:** Forma transitoria de organización de los vecinos de un fraccionamiento, colonia o condominio para gestiones básicas ante las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- II. **Consejo Consultivo:** Organismo social de naturaleza ciudadana cuya función primordial es apoyar y asesorar a las entidades gubernamentales en las áreas que para tal efecto establezcan los ordenamientos municipales respectivos. Los consejos consultivos no forman parte del Ayuntamiento ni de las dependencias o entidades de la administración pública municipal, por lo que en ningún caso pueden asumir sus funciones;
- III. **Consejo Estatal:** Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza;
- IV. **Consejo Municipal:** Consejo Municipal de Participación Ciudadana para la Gobernanza y la Paz;

- V. **COPPLADEMUN:** Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal de Guadalajara;
- VI. **Dirección:** Dirección de Participación Ciudadana y Gobernanza;
- VII. **Dirección de Evaluación:** Dirección de Evaluación y Seguimiento;
- VIII. **Enlaces de Planeación:** Servidoras y servidores públicos que son el enlace interno de planeación y gobernanza, facultados para ejecutar las funciones de planeación, monitoreo y evaluación de la administración pública municipal;
- IX. **FAIS:** Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- X. **Gobernanza:** Forma de gobernar con sentido social y de forma horizontal, en la que la ciudadanía es parte integral en la toma de decisiones de los asuntos públicos, construyendo así las agendas, rutas de trabajo, normas y políticas públicas;
- XI. **Ley:** Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco;
- XII. **Ley de Planeación:** Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios;
- XIII. **MIR:** Matriz de Indicadores para Resultados;
- XIV. **Municipio:** Municipio de Guadalajara, Jalisco;
- XV. **Organismos Sociales:** Instancias de participación ciudadana, de gestión y garantes del pleno ejercicio de los derechos de los habitantes, establecidos en el orden jurídico municipal;
- XVI. **Organizaciones de la Sociedad Civil:** Son aquellas legalmente constituidas, de acuerdo a lo establecido en la Ley para el Fomento y Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Jalisco;
- XVII. **PAE:** Programa Anual de Evaluación;
- XVIII. **Plan:** Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza para el Municipio de Guadalajara;
- XIX. **Planes Institucionales:** Instrumentos de planeación a corto y mediano plazo, que contemplan en forma ordenada y coherente las estrategias, políticas, objetivos, metas, así como las acciones que impulsa una dependencia municipal determinada;
- XX. **Pueblos Indígenas Originarios:** Las colectividades de personas que descienden de aquellas poblaciones que, al iniciarse la colonización, habitaban y permanecen en el territorio actual del estado y que conservan su cultura, usos y costumbres, formas autónomas de organización social, económica y política o parte de ellas;
- XXI. **Registro Municipal:** Sistema de administración documental y digital, que contiene la información de la participación ciudadana en el Municipio. Está

compuesto por inscripciones, mediante las cuales la Dirección documenta los eventos, así como las personas auxiliares de la participación ciudadana y sus procesos;

- XXII. Reglamento:** Reglamento de Participación Ciudadana y Planeación Participativa para la Gobernanza de Guadalajara;
- XXIII. Sistema:** El Sistema Municipal de Planeación Participativa es el conjunto de condiciones, actividades y procedimientos mediante los cuales se toman decisiones en conjunto con los ciudadanos que contribuyan con el desarrollo integral del Municipio;
- XXIV. Sistema de Indicadores de Desempeño:** Plataforma informática en la cual se reporta el seguimiento de los resultados de las MIR; y
- XXV. Subcomité:** Subcomité de Infraestructura Social.

Capítulo II

Reglas Generales para la Designación de los Integrantes de los Organismos Sociales

Artículo 7. El Ayuntamiento debe garantizar, incentivar y promover la paridad de género y la inclusión de todas las formas y expresiones sociales en la toma de decisiones públicas.

Artículo 8. La convocatoria para la conformación de Organismos Sociales que participen en ejercicios de participación ciudadana con el Municipio, debe seguir las siguientes reglas generales:

- I.** Ser pública y abierta a las y los ciudadanos del Municipio, la cual debe ser publicada en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara y en los medios y redes digitales de comunicación social de que disponga el Municipio, misma que debe realizarse por la Presidenta o el Presidente Municipal o quien esta designe, con excepción de la convocatoria de los Consejos Sociales y de Zona, la cual debe realizarse por la Dirección;
- II.** Apegarse a los principios establecidos en el presente Reglamento, así como publicarse en las lenguas indígenas que mayoritariamente se hablen en el Municipio;
- III.** Especificar los requisitos de participación, el procedimiento de selección, formas de notificación y demás aspectos necesarios para la elección de las personas en los Organismos Sociales;
- IV.** Procurar en la medida de lo posible que el número de integrantes de los organismos sociales sea impar, que exista paridad entre los sexos, un representante joven y un representante de pueblos indígenas originarios;

- V. Considerar la posibilidad de invitar a académicos o especialistas en una determinada área de estudio o materia, para fines de colaboración con los organismos sociales que se pretendan conformar, sin que ello implique un compromiso laboral o de retribución económica con obligación para el Municipio;
- VI. Establecer los mecanismos de información y notificación a las personas participantes, respecto al estatus de su procedimiento; y
- VII. Establecer los términos para la recepción de solicitudes y documentos, mismos que se cuentan por días hábiles.

Capítulo III

Disposiciones de Aplicación General para Organismos Sociales

Artículo 9. Son Organismos Sociales los siguientes:

- I. Los Consejos Sociales;
- II. Los Consejos de Zona; y
- III. El Consejo Municipal.

Artículo 10. Los requisitos generales para integrar alguno de los Organismos Sociales son los siguientes:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Residir en el Municipio;
- III. Comprometerse por escrito a cumplir con las funciones que le sean encomendadas;
- IV. No estar en activo en el servicio público; y
- V. No haber ocupado cargos públicos en los últimos dos años, ni haber sido candidata o candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años, ambos previos a la fecha de la convocatoria para la designación de los integrantes del organismo social.

Artículo 11. El cargo de consejero es renunciable y honorífico, por lo que no hay relación laboral alguna con el Municipio.

Artículo 12. Los integrantes de los Consejos Sociales y de Zona, una vez electos, permanecen en el cargo hasta el término de la administración pública municipal correspondiente.

Artículo 13. En caso de renuncia de algún integrante de los Consejos Sociales o de Zona, la Dirección debe disponer de la integración de alguna ciudadana o ciudadano

que hubiera participado previamente en convocatoria respectiva, a efecto de que se incorpore a la formación del consejo correspondiente.

En caso de renuncia o falta absoluta de la mayoría de las y los integrantes de los Consejos Sociales o de Zona, la Dirección debe proponer ante el Consejo Municipal la renovación del correspondiente organismo social, mediante las reglas establecidas en este Reglamento.

Artículo 14. La Presidenta o Presidente Municipal o quien designe, debe convocar a la sesión de instalación del Consejo Municipal. A su vez, la Dirección en coordinación con el Consejo Municipal debe emitir las convocatorias respectivas para la constitución e instalación de los Consejos Sociales y de Zona.

Artículo 15. En los Consejos Sociales y de Zona, la persona titular de la Presidencia de los mismos debe ser electa por votación de mayoría simple de entre sus integrantes en la primera sesión ordinaria que al efecto celebren; y en caso de renuncia o falta absoluta de esta, deben elegir a un nuevo titular de la Presidencia con la misma forma de elección.

Para el caso de empate, cuando no se reúna la totalidad impar del Consejo respectivo, la designación de la persona titular de la Presidencia debe ser efectuada por la persona que presida el Consejo Municipal, de entre las y los integrantes de los Consejos Sociales o de Zona.

Artículo 16. Las sesiones de los organismos sociales se sujetan a lo siguiente:

- I. Deben reunirse de forma ordinaria, cuando menos una vez cada cuatro meses y de forma extraordinaria cuando sea necesario;
- II. Para sesiones ordinarias debe convocarse con una antelación de cuarenta y ocho horas y para sesiones extraordinarias, de veinticuatro horas;
- III. Para sesionar válidamente se requiere la presencia del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes;
- IV. Sus integrantes cuentan con derecho a voz y voto, con la excepción prevista en este capítulo; y
- V. Para el caso de empate en las votaciones de los organismos sociales, esto es, cuando no esté presente la totalidad impar del Consejo respectivo, la consejera o consejero presidente tiene voto de calidad.

Artículo 17. Los Organismos Sociales son independientes del Ayuntamiento y de la administración pública municipal; sin embargo, deben tener un coordinador social designado por la persona titular de la Dirección; este último funge como Secretaria o

Secretario Técnico de dichos organismos cuando así sea procedente, teniendo exclusivamente derecho a voz en las sesiones.

Sección Primera Consejos Sociales

Artículo 18. Los Consejos Sociales son los Organismos Sociales de participación ciudadana que constituyen la base fundamental de la estructura de representación ciudadana del Municipio; su integración se rige por las reglas establecidas en este Reglamento. La conformación de los Consejos Sociales está prevista solo por titulares.

Artículo 19. Son atribuciones de los Consejos Sociales las siguientes:

- I. Fomentar la participación ciudadana en su delimitación territorial, promoviendo el desarrollo de mecanismos de participación ciudadana, en particular aquellos de democracia deliberativa, de rendición de cuentas y de corresponsabilidad ciudadana;
- II. Previa evaluación de su viabilidad, solicitar al Consejo Municipal que promueva la modificación de la delimitación territorial de las organizaciones vecinales;
- III. Cuidar la legitimidad y transparencia de los procesos establecidos en el presente Reglamento en sus delimitaciones territoriales;
- IV. Evaluar la prestación de los servicios públicos municipales, emitiendo las opiniones y recomendaciones que considere pertinentes, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que la normativa aplicable otorgue a otras instancias o entidades gubernamentales;
- V. Presentar denuncias y quejas ante las instancias competentes por la probable comisión de delitos o irregularidades en el desempeño de la función pública de la administración pública municipal o la prestación de servicios públicos municipales;
- VI. Promover y desarrollar mecanismos y acciones entre los habitantes del Municipio, las organizaciones vecinales, las Organizaciones de la Sociedad Civil y las entidades gubernamentales para generar corresponsabilidad social y participación en las decisiones de los asuntos públicos;
- VII. Impulsar o difundir las convocatorias para el desarrollo de mecanismos de participación ciudadana dentro de sus respectivas delimitaciones territoriales;
- VIII. Vigilar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana dentro de sus delimitaciones territoriales, a efecto de que se apeguen a los principios y elementos establecidos en la normativa aplicable;

- IX. Verificar que las campañas de difusión que se realicen en el marco de los mecanismos de participación ciudadana dentro de sus delimitaciones territoriales, no se utilicen con fines de promoción personal de los titulares de las entidades gubernamentales, pudiendo solicitar el retiro de la publicidad;
- X. Dar seguimiento y fomentar la organización de los Consejos Sociales dentro de sus delimitaciones territoriales;
- XI. Dar su opinión al Consejo Municipal sobre los procedimientos de revisión de la delimitación territorial asignada a las organizaciones vecinales;
- XII. Proponer el reconocimiento a los habitantes del Municipio que se destaquen por su actividad a favor de los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento dentro de sus delimitaciones territoriales;
- XIII. Colaborar en la elaboración, consulta, revisión y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano de sus delimitaciones territoriales, los Programas Operativos Anuales y demás mecanismos estratégicos en la planeación de la administración pública municipal, presentando las propuestas que estime necesarias para el Municipio;
- XIV. Emitir opinión sobre los programas y políticas públicas que implemente el gobierno municipal;
- XV. Informar a las dependencias municipales competentes sobre los problemas que afecten a sus delimitaciones territoriales;
- XVI. Proponer soluciones y acciones para mejorar los servicios públicos y los programas de gobierno en sus delimitaciones territoriales;
- XVII. Solicitar a las dependencias municipales competentes, información sobre licitaciones, asignaciones de obra, contratos, proyectos, concesiones de bienes y servicios, relativos a sus delimitaciones territoriales;
- XVIII. Coadyuvar con las dependencias municipales competentes en las actividades tendientes a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio y sus visitantes;
- XIX. Atender la problemática de las organizaciones vecinales, así como en el caso de posiciones encontradas de diversos grupos de personas, salvo aquellos de competencia del Consejo Municipal y Consejos de Zona;
- XX. Encomendar a las organizaciones vecinales funciones específicas para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana cuando incumban a los vecinos de su delimitación territorial; y
- XXI. Plantear a su Consejo de Zona el estudio de asuntos o temas de su competencia que tengan origen en su delimitación territorial.

Sección Segunda Consejos de Zona

Artículo 20. Los Consejos de Zona fungen como organismos de apoyo y colaboración con el Consejo Municipal. La conformación de los Consejos de Zona está prevista solo por titulares.

Artículo 21. Los Consejos de Zona tienen las mismas atribuciones que los Consejos Sociales, y además las siguientes:

- I. Atraer los asuntos que competan a los Consejos Sociales de sus zonas cuando las circunstancias del caso lo amerite, así como en el caso de posiciones encontradas de diversos grupos de personas, salvo aquellos de competencia del Consejo Municipal;
- II. Delegar a los Consejos Sociales de sus zonas el análisis de casos que incumban solamente a los vecinos de su delimitación territorial;
- III. Encomendar a los Consejos Sociales de sus zonas el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana cuando solamente incumban a los vecinos de su delimitación territorial;
- IV. Plantear al Consejo Municipal el estudio de asuntos de su competencia que tengan origen en su zona;
- V. Solicitar al Consejo Municipal que promueva la desaparición o la renovación extraordinaria de los Consejos Sociales en que ocurra la renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus integrantes y los hagan inoperantes; y
- VI. Dar seguimiento y fomentar la organización de los Consejos Sociales dentro de sus delimitaciones territoriales.

Sección Tercera Consejo Municipal

Artículo 22. El Consejo Municipal es el máximo organismo social de participación ciudadana, el cual debe estar conformado por un integrante de cada zona en la que se divide el territorio municipal, la cual está determinada en el Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Artículo 23. Los integrantes del Consejo Municipal duran en su cargo tres años contados a partir de su toma de protesta.

Artículo 24. Los integrantes del Consejo Municipal deben ser electos siguiendo el procedimiento para la integración de los Organismos Sociales.

Artículo 25. El Consejo Municipal se integra por consejeros titulares y suplentes, de entre los cuales la Presidenta o Presidente Municipal debe proponer al Ayuntamiento

a quien ocupe la Presidencia del Consejo Municipal, por un periodo de un año y medio, con posibilidad de reelección.

Artículo 26. La persona titular de la Dirección funge como Secretaria o Secretario Técnico del Consejo Municipal, teniendo exclusivamente derecho a voz en las sesiones que al efecto se celebren.

Artículo 27. Las y los consejeros del Consejo Municipal deben renovarse escalonadamente, el cincuenta por ciento dentro de los primeros dos meses de iniciado el período constitucional del Gobierno Municipal y el otro cincuenta por ciento dentro de los dos meses siguientes transcurrida la mitad de dicho período.

Artículo 28. Para el caso de renuncia o falta absoluta de la mayoría de las y los integrantes del Consejo Municipal, la Secretaria o Secretario Técnico debe informar al Ayuntamiento dicha situación, para que este lo declare inoperante y solicite a la Presidenta o Presidente Municipal que realice la convocatoria respectiva para la renovación del Consejo Municipal en los términos del presente Reglamento.

En caso de renuncia o falta absoluta de la persona titular de la Presidencia del Consejo Municipal, sus integrantes deben proponer a la Presidenta o Presidente Municipal quien de entre sus integrantes debe ocupar el cargo, lo anterior a efecto de que dicha propuesta sea turnada al Ayuntamiento para su aprobación.

Artículo 29. Son atribuciones del Consejo Municipal, las siguientes:

- I. Promover la conformación de los Consejos Sociales y de Zona, atendiendo a las necesidades y características del lugar donde se vayan a integrar;
- II. Fomentar la participación ciudadana en el Municipio, donde sus procesos promuevan la inclusión y el mejor desempeño de la gestión pública y la prestación de los servicios públicos;
- III. Proponer al Ayuntamiento la delimitación de zonas en que se divide el Municipio para los efectos de la organización social prevista en el presente Reglamento;
- IV. Emitir opiniones y recomendaciones para el mejor desempeño de la administración pública municipal;
- V. Presentar denuncias y quejas ante las instancias competentes por la presunción de actos irregulares en el desempeño de su función por parte de los servidores públicos municipales;
- VI. Promover acciones entre los habitantes del Municipio, las organizaciones vecinales, las Organizaciones de la Sociedad Civil y las entidades

- gubernamentales, para generar corresponsabilidad social y participación en las decisiones de los asuntos públicos;
- VII.** Contribuir en el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana en los términos previstos en el presente Reglamento y en la Ley;
 - VIII.** Recibir solicitudes de inicio de los mecanismos de participación ciudadana que sean de su competencia, en cumplimiento con lo dispuesto en el presente Reglamento y en la Ley;
 - IX.** Vigilar que los mecanismos de participación ciudadana se desarrollen de forma imparcial con el objetivo de que reflejen la voluntad de la población;
 - X.** Verificar que las campañas de difusión que se realizan en el marco de los mecanismos de participación ciudadana, no se utilicen con fines de promoción personal de los titulares de las dependencias de la administración pública municipal, pudiendo solicitar el retiro de la publicidad que se considera que atenta contra tales fines;
 - XI.** Dar seguimiento y fomentar la participación de los Organismos Sociales y la organización vecinal;
 - XII.** Revisar la delimitación territorial asignada a los Organismos Sociales y las organizaciones vecinales, así como turnar al Ayuntamiento para su resolución;
 - XIII.** Fungir como Consejo Consultivo en materia de participación ciudadana y gobernanza;
 - XIV.** Colaborar en la elaboración, consulta, revisión y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los Planes Parciales de Desarrollo Urbano y demás instrumentos estratégicos en la planeación de la administración pública municipal, presentando las propuestas que estime necesarias para el Municipio;
 - XV.** Colaborar con las autoridades competentes en materia de vigilancia para revisar, supervisar y, en su caso, evaluar los procesos de licitación, adjudicación y asignación del proceso de obra pública, así como de la operación de los programas de asistencia y desarrollo social;
 - XVI.** Solicitar a las dependencias de la administración pública municipal, información sobre licitaciones, asignaciones de obra, contratos, proyectos, concesiones de bienes y servicios, cuando así se considere pertinente;
 - XVII.** Emitir opinión sobre los programas y políticas públicas que implemente el gobierno municipal;
 - XVIII.** Informar a las dependencias y entidades gubernamentales sobre los problemas que afecten al Municipio;
 - XIX.** Proponer soluciones y acciones para mejorar los servicios públicos y los programas de gobierno;

- XX.** Fomentar la cultura de paz y la solución de controversias a través de medios alternos;
- XXI.** Vigilar el funcionamiento del Registro Municipal y la implementación del Programa Anual de Fomento a la Participación Ciudadana y la Gobernanza;
- XXII.** Atraer los asuntos que competan a los Consejos Sociales y a los Consejos de Zona cuando por su trascendencia lo ameriten, así como en el caso de posiciones encontradas de diversos grupos de personas;
- XXIII.** Delegar a los Consejos Sociales o en su caso a los Consejos de Zona, el análisis y estudio de casos que incumban solamente a vecinos de su delimitación territorial;
- XXIV.** Encomendar a los Consejos Sociales o en su caso a los Consejos de Zona, el desarrollo de mecanismos de participación ciudadana, cuando incumban solamente a vecinos de su delimitación territorial;
- XXV.** Informar a la Presidenta o Presidente Municipal sobre la comisión de faltas graves en que incurran integrantes de Organismos Sociales, a efecto de que se analice su permanencia o expulsión respetando el derecho de audiencia y defensa;
- XXVI.** Atender los asuntos o temas de su competencia que les sean planteados por los Consejos Sociales o los Consejos de Zona;
- XXVII.** Solicitar a la Presidenta o Presidente Municipal que declare la desaparición y convoque a la renovación extraordinaria de los Consejos Sociales o de Zona por renuncia o abandono de sus integrantes y los hagan inoperantes; y
- XXVIII.** Ejercer las atribuciones que establece el Reglamento del Sistema Anticorrupción del Municipio de Guadalajara, así como aquellas establecidas en otros ordenamientos legales.

Capítulo IV

Organizaciones de la Sociedad Civil

Artículo 30. Para dar efectivo cumplimiento con lo dispuesto en el presente Reglamento, aquellos programas o políticas públicas municipales que incluyan a las Organizaciones de la Sociedad Civil a través de mecanismos de participación corresponsable, deben contemplar lo siguiente:

- I.** El establecimiento de instancias ciudadanas de vigilancia o mesas de trabajo;
- II.** Las recomendaciones propuestas por las instancias ciudadanas de vigilancia;
- III.** La solicitud de estudios u opiniones de universidades o especialistas ajenos a las entidades gubernamentales;

- IV. Las evaluaciones parciales o finales de los programas de las dependencias y entidades de la administración pública municipal; y
- V. Las visitas de campo.

Capítulo V Organizaciones Vecinales

Artículo 31. Las organizaciones vecinales son núcleos de conformación ciudadana que se organizan y representan a los vecinos de las colonias, barrios, zonas y centros de población mediante las presentes disposiciones, con el fin de asegurar la participación ciudadana y vecinal en la vida y actividades del Municipio.

Artículo 32. Son susceptibles de reconocimiento por parte del Ayuntamiento y de inscripción en el Registro Municipal, las siguientes organizaciones vecinales:

- I. Las asociaciones civiles con funciones de representación vecinal;
- II. Los condominios;
- III. Los comités por causa;
- IV. Los comités de vigilancia de proyectos de obra;
- V. Los comités vecinales; y
- VI. Los organismos sociales.

Artículo 33. Para el reconocimiento de una organización vecinal ante el Ayuntamiento, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- I. Solicitud en escrito libre suscrito por el órgano de dirección electo o designado por la organización vecinal, la cual debe cumplir con las especificaciones contenidas en la normativa aplicable;
- II. Identificación oficial de los solicitantes;
- III. Las actas constitutivas que contengan sus estatutos sociales y, en su caso, de la asamblea general donde se elija o designe al órgano de Dirección; y
- IV. El dictamen de delimitación territorial expedido por la Dirección.

Artículo 34. El procedimiento para el reconocimiento y registro es el siguiente:

- I. La solicitud de reconocimiento junto con los demás requisitos señalados en el artículo anterior, deben presentarse en la Dirección;
- II. La Dirección revisa que la solicitud cumpla con los lineamientos establecidos en el artículo anterior y en caso de estar incompleta o tener omisiones, o bien faltar alguno de los demás requisitos, debe requerir al solicitante para que subsane dicha omisión dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción;

- III. Integrado el expediente, la Dirección debe remitir a la Comisión Edilicia de Desarrollo Social, Humano y Participación Ciudadana, a efecto de que se lleve a cabo el procedimiento edilicio tendiente al análisis y dictaminación correspondiente;
- IV. La Comisión Edilicia de Desarrollo Social, Humano y Participación Ciudadana debe analizar la documentación presentada y a falta de cumplimiento de algún requisito, notifica a la Dirección para que pida al solicitante que lo subsane;
- V. Una vez hecho lo señalado en la fracción anterior, se procederá a llevar a cabo el procedimiento tendiente a hacer del conocimiento del Ayuntamiento la solicitud y los documentos de la organización vecinal, para los efectos de reconocimiento y registro; y
- VI. Hecho el reconocimiento de la organización vecinal por el Ayuntamiento, se inscribe en el Registro Municipal y haciéndose del conocimiento del primero.

Artículo 35. Las organizaciones vecinales deben contar con un órgano de dirección para su toma de decisiones, pudiendo ser una mesa directiva, la cual debe estar conformada por:

- I. La Presidenta o el Presidente;
- II. La Secretaria o el Secretario;
- III. La Tesorera o el Tesorero; y
- IV. Las o los Vocales.

En todo caso, se debe atender al principio de paridad de género, la inclusión de jóvenes y de ser posible inclusión de personas pertenecientes a pueblos indígenas originarios en su conformación. En el caso de los comités vecinales, deben contar con lo contenido en las fracciones I, II y IV.

Artículo 36. Cuando se intente constituir alguna organización vecinal, provisionalmente y hasta por doce meses, puede integrarse un comité vecinal conformado por residentes de la delimitación territorial respectiva, ante la existencia de algún impedimento para constituir una asociación civil con funciones de representación vecinal.

Artículo 37. Dentro de los tres meses siguientes contados a partir de la conformación del comité vecinal, de acuerdo con lo señalado en el artículo anterior, la Presidenta o Presidente debe acreditar haber iniciado la formación de una asociación civil con funciones de representación vecinal.

Artículo 38. Los integrantes del comité vecinal pueden participar en la elección de las mesas directivas con funciones de representación que los sustituyan.

Artículo 39. Respecto a los comités por causa y de vigilancia de proyectos de obra y comités vecinales, una vez constituidos, procede su inscripción ante el Registro Municipal por conducto de su Presidenta o Presidente, una vez que reúnan los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 40. El Ayuntamiento puede revocar el reconocimiento a las organizaciones vecinales por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Cuando se excluya sin causa justificada a algún vecino de formar parte de la organización vecinal, que expresamente haya solicitado pertenecer a esta;
- II. Cuando exista incumplimiento de algún convenio que tenga celebrado con el Ayuntamiento;
- III. Por resolución judicial que así lo determine;
- IV. Por asumir funciones que corresponden a las entidades de la administración pública municipal, sin previa autorización ya sea por los integrantes de sus órganos de dirección o por la organización en su conjunto;
- V. Cuando impidan el ejercicio de las atribuciones de las entidades de la administración pública municipal; y
- VI. Por abandono de sus funciones de representación vecinal.

Capítulo VI

Mecanismos de Participación Ciudadana

Artículo 41. Los mecanismos de participación ciudadana son los siguientes:

- I. Asamblea popular;
- II. Audiencia digital;
- III. Ayuntamiento abierto;
- IV. Colaboración popular;
- V. Comparecencia pública;
- VI. Consulta popular;
- VII. Contraloría social;
- VIII. Dialogo colaborativo;
- IX. Iniciativa ciudadana;
- X. Plebiscito;
- XI. Presupuesto participativo;
- XII. Proyecto social;
- XIII. Referéndum; y
- XIV. Revocación de mandato.

Sección Primera Asamblea Popular

Artículo 42. La asamblea popular es un mecanismo de participación, mediante el cual las y los ciudadanos del Municipio, construyen un espacio para la opinión sobre temas de interés general o asuntos de carácter local o de impacto en la comunidad.

Artículo 43. La organización, el desarrollo del procedimiento, la declaración de resultados y las instancias competentes para ello, están determinados en la Ley.

Sección Segunda Audiencia Digital

Artículo 44. El Municipio, a través de las dependencias competentes de la administración pública, debe contar con una plataforma digital para que las y los ciudadanos propongan y elijan colectivamente alternativas de solución a problemas específicos de su comunidad.

Artículo 45. El diseño, organización y operación de la plataforma digital se encuentra a cargo de la dependencia en materia de innovación gubernamental y debe estar a disposición de la ciudadanía en general mediante una página web o una aplicación para dispositivos móviles, con las herramientas de accesibilidad, inclusión y perspectiva de género necesarias para fomentar la participación ciudadana.

Artículo 46. La plataforma digital debe ser receptora de toda propuesta ciudadana y debe colocarla en un espacio dentro de la propia plataforma digital para que todas y todos puedan conocer, analizar y, en su caso, votar por la o las propuestas que mejor les parezcan.

Artículo 47. El análisis y votación digital de la o las propuestas ciudadanas registradas en la plataforma digital se sujeta al plazo de elección señalado dentro de la misma, siendo la o las propuestas ciudadanas que obtengan la mayor cantidad de votos digitales durante el plazo señalado las que se considera como opciones susceptibles de evaluación e implementación institucional por parte de la administración pública municipal.

Artículo 48. Las propuestas ciudadanas deberán contener:

- I. La identificación del problema específico, con una breve nota descriptiva del mismo;

- II. La propuesta concreta de solución; y
- III. La propuesta de cómo se podría llevar a cabo la implementación de la propuesta de solución.

Artículo 49. Con base en lo anterior, la plataforma digital debe contener los espacios correspondientes para la colocación, identificación, accesibilidad y conocimiento general del contenido integral de las propuestas ciudadanas.

Sección Tercera Ayuntamiento Abierto

Artículo 50. El Ayuntamiento abierto es el mecanismo de participación ciudadana mediante el cual las y los ciudadanos del Municipio, a través de representantes de asociaciones vecinales debidamente registradas, tienen derecho a presentar propuestas o peticiones en las sesiones ordinarias que celebre el Ayuntamiento con este fin.

Artículo 51. Las sesiones de Ayuntamiento abierto son públicas y abiertas, debiendo ser sesiones ordinarias. Solo en casos especiales podrá ordenar que las sesiones se celebren fuera de su sede oficial, en los barrios, colonias y poblados del Municipio.

Artículo 52. Para la celebración y desahogo de una sesión de Ayuntamiento abierto, el Ayuntamiento a través del Consejo Municipal debe emitir convocatoria con diez días hábiles de anticipación dirigida a la ciudadanía en general, la cual debe contener por lo menos lo siguiente:

- I. El Ayuntamiento como convocante;
- II. Temas que motivan la sesión de Ayuntamiento abierto;
- III. Lugar, día y horario para el registro de los habitantes que deseen participar; y
- IV. Lugar, día y hora de la celebración de la sesión de Ayuntamiento abierto.

Artículo 53. La convocatoria debe ser publicada en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara; se debe fijar en lugares públicos y darle la mayor difusión posible. Para efecto de lo anterior, se pueden utilizar los medios y redes digitales de comunicación social de que disponga el Municipio.

Artículo 54. En las bases de la convocatoria a sesión de Ayuntamiento abierto, se deben establecer los lineamientos y requisitos de participación para la adecuada realización de la dinámica participativa.

Además debe establecerse las medidas que sean necesarias para que la sesión correspondiente se lleve a cabo con orden y respeto.

Artículo 55. Las y los ciudadanos del Municipio pueden asistir a la sesión de Ayuntamiento abierto en calidad de participantes o como público asistente, de acuerdo a lo establecido desde la convocatoria respectiva.

Artículo 56. Al término de la sesión de Ayuntamiento abierto, se levantará un acta con los resultados de la misma.

Artículo 57. El Ayuntamiento debe dar puntual seguimiento y mantener informados a los participantes, respecto de los asuntos tratados en la sesión.

Sección Cuarta Colaboración Popular

Artículo 58. La colaboración popular consiste en que las y los habitantes participan en la ejecución de una obra o prestan un servicio existente, aportando recursos económicos, materiales o trabajo personal en coordinación con el Municipio.

Artículo 59. La colaboración es libre de formato, bastando con un escrito en el que se precise la identificación del problema público a solucionar, las acciones propuestas, los costos en términos de medios económicos o recursos humanos necesarios para su solución y un domicilio para recibir notificaciones.

Artículo 60. El Municipio determina a través de la dependencia competente el porcentaje de recursos económicos que haya disponibles, conforme al presupuesto de egresos del año corriente y los recursos humanos y materiales que sean necesarios conforme a su disponibilidad.

Artículo 61. Las y los ciudadanos pueden presentar la propuesta de colaboración popular en cualquier tiempo y ante el Consejo Municipal.

Artículo 62. En caso de viabilidad técnica y presupuestal, remite dicha evaluación a la Dirección para que notifique a las y los ciudadanos que presentaron la iniciativa de colaboración popular el resultado de la misma y explique los términos y alcances correspondientes.

En caso de inviabilidad, se invita a las y los ciudadanos a reformular su iniciativa para que la presenten nuevamente con las observaciones de la evaluación realizada.

Artículo 63. La organización, el desarrollo del procedimiento, la emisión del dictamen y las instancias competentes para ello, están determinados en la Ley.

Sección Quinta Comparecencia Pública

Artículo 64. La comparecencia pública es el mecanismo de participación y democracia deliberativa mediante el cual las y los ciudadanos dialogan y debaten con los funcionarios públicos del Municipio, para solicitarles la rendición de cuentas, pedir información, proponer acciones, cuestionar y solicitar la realización de determinados actos o la adopción de acuerdos.

Artículo 65. La comparecencia pública puede generarse por petición de escrito libre de al menos el cero punto uno por ciento de las y los ciudadanos del Municipio, presentado ante el Consejo Municipal para que esta a su vez, verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley.

Artículo 66. Una vez recibida la solicitud y verificados los requisitos correspondientes, la Dirección notificará personalmente a las y los servidores públicos citados cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la comparecencia pública, de igual manera notificara al Consejo Municipal a fin de que emita la convocatoria correspondiente. En dicha respuesta se contendrá la fecha, el lugar y la hora de la celebración de la audiencia pública.

Artículo 67. La convocatoria que emite el Consejo Municipal, los Consejos de Zona o los consejos sociales, según corresponda, debe contener por lo menos lo siguiente:

- I. Nombre y cargo de las y los funcionarios convocados;
- II. Lugar, día y hora para la realización de la comparecencia;
- III. El formato bajo el que se desarrollará la comparecencia; y
- IV. Tema a tratar.

Artículo 68. Las personas servidoras públicas citadas tienen la obligación de acudir el día, hora y lugar señalados en la convocatoria.

Sección Sexta Consulta Popular

Artículo 69. La consulta popular es el mecanismo mediante el cual las y los ciudadanos del Municipio, expresan sus opiniones respecto a temas de carácter público o impacto social que, son consultados.

Artículo 70. Son susceptibles de consulta popular:

- I. El uso y destino del presupuesto público municipal;
- II. La creación o rescate de espacios públicos;
- III. La generación de entornos culturales y deportivos; y
- IV. La asociación del Municipio con otras dependencias y entidades públicas estatales o federales, para llevar a cabo una determinada acción o política pública.

Artículo 71. La consulta popular puede ser solicitada por el cincuenta por ciento de los integrantes del Ayuntamiento: o por el cero punto cero cinco por ciento de las y los ciudadanos del Municipio, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos por la Ley.

Sección Séptima Contraloría Social

Artículo 72. La Contraloría social es el mecanismo de participación mediante el cual la ciudadanía y los organismos del sector social privado forman una instancia de vigilancia y observación de las actividades de gobierno y del correcto ejercicio del gasto público municipal, conforme a lo establecido en la Ley.

Artículo 73. La Contraloría social tiene las atribuciones siguientes, sin perjuicio de aquellas que de manera adicional o complementaria pudieran estar comprendidas en los diversos programas de gobierno u otras normativas en la materia:

- I. Solicitar información a las autoridades municipales que considere necesaria para el desempeño de sus funciones;
- II. Vigilar el ejercicio de los recursos públicos y que las acciones gubernamentales se realicen conforme a la normativa aplicable;
- III. Emitir informes sobre el desempeño de los programas de gobierno y ejecución de los recursos públicos; y
- IV. Presentar las quejas y denuncias sobre posibles responsabilidades políticas, administrativas, civiles o penales, derivado de sus actividades de vigilancia.

Solo se puede constituir una contraloría social por cada política, programa, obra o asunto de interés social.

Artículo 74. Sin perjuicio de los requisitos para la constitución de Contraloría social que puedan estar previstos en los diversos programas de gobierno u otras normativas en la materia, pueden solicitar que se constituya una contraloría social al menos el cero punto cero cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores en el Municipio. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley, dicha solicitud deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Nombre de la persona representante común de los promoventes, tratándose de colegios, asociaciones y cualquier forma de organización, se deberá acreditar la personalidad que ostenta;
- II. Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;
- III. Domicilio para recibir notificaciones;
- IV. La dependencia municipal en la que se pretende constituir la contraloría social;
- V. Exposición de motivos por los cuales se desea constituir la contraloría social;
- VI. Nombre de las personas propuestas para constituir la contraloría social; y
- VII. Los siguientes datos en orden de columnas:
 - a) Nombre completo de las y los ciudadanos solicitantes;
 - b) Número de folio de la credencial para votar de las personas solicitantes;
 - c) Clave de elector de las personas solicitantes;
 - d) Sección electoral a la que pertenecen las personas solicitantes; y
 - e) Firma de cada elector solicitante, que concuerde con la que aparece en la credencial para votar.

Artículo 75. La solicitud de Contraloría social se debe presentar ante el Consejo Municipal, el cual tiene la responsabilidad de la organización de dicha contraloría y en este sentido, asignará un número consecutivo de registro que debe indicar el orden de presentación y fecha de inscripción.

Artículo 76. La Contraloría social debe tener absoluta libertad de acción y como tal, tiene derecho a acceder y consultar toda la información que sea necesaria para sus fines, sin más restricciones que las establecidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás normativa aplicable.

Artículo 77. Las y los servidores públicos de todas las dependencias y entidades de la administración pública municipal deben otorgar todas las facilidades que sean necesarias a las contralorías sociales, para el correcto y oportuno ejercicio de sus funciones.

Artículo 78. La Contraloría social no podrá ni deberá responder a intereses partidistas, religiosos, económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de su naturaleza y tampoco pueden obstaculizar la ejecución de la actividad pública.

Artículo 79. Los y las integrantes de la contraloría social no podrán ser considerados como servidores públicos ni recibir remuneración alguna como pago o compensación por su desempeño dentro de la misma.

Artículo 80. Una vez conformada la contraloría social, cuenta con treinta días naturales para elaborar el dictamen de la información analizada, en el cual determine la existencia o no existencia de irregularidades en la ejecución del gasto público o de alguna determinada actividad gubernamental.

Artículo 81. Dicho dictamen, se debe remitir al Consejo Municipal y a la Contraloría Ciudadana, a efecto de que se inicien los procedimientos jurídicos correspondientes; lo anterior sin perjuicio de lo señalado en la Ley, respecto a la publicación del dictamen en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara. En este último caso, se debe respetar el principio constitucional de presunción de inocencia de las o los servidores públicos involucrados y sus datos personales, hasta en tanto se resuelvan los procedimientos jurídicos a que haya lugar.

Sección Octava Dialogo Colaborativo

Artículo 82. Es el mecanismo de participación por el cual se establecen acuerdos y consensos con la ciudadanía, a través de la construcción de nuevos espacios de representatividad para la toma de decisiones públicas, mediante la libre expresión de ideas y posiciones ciudadanas para el fortalecimiento de la democracia.

Artículo 83. La organización, el desarrollo del procedimiento, la declaración de resultados y las instancias competentes para ello, están determinados en la Ley.

Sección Novena Iniciativa Ciudadana

Artículo 84. La Iniciativa ciudadana es el mecanismo de participación mediante el cual, las y los ciudadanos pueden presentar iniciativas de ordenamiento municipal ante el Ayuntamiento, a efecto de que dichas iniciativas sean analizadas y resueltas de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa aplicable.

Es materia de iniciativa ciudadana la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas, quedando excluidas las iniciativas de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos.

Artículo 85. Toda iniciativa ciudadana que se presente debe cumplir con los requisitos reglamentarios para la presentación de iniciativas.

Artículo 86. Pueden presentar iniciativas ciudadanas el cero punto cero cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores en el Municipio. En este sentido, dicha iniciativa se debe presentar en los formatos que al efecto proporcione el Consejo Estatal o en su defecto el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, misma que deberá contener:

- I. Nombre de la persona representante común de las y los promoventes. En ningún caso podrá fungir algún servidor público como representante común;
- II. Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;
- III. Domicilio para recibir notificaciones;
- IV. Exposición de motivos de la iniciativa y propuesta de articulado del ordenamiento correspondiente; y
- V. Los siguientes datos en orden de columnas:
 - a) Nombre completo de las y los ciudadanos solicitantes;
 - b) Número de folio de la credencial para votar de las personas solicitantes;
 - c) Clave de elector de las personas solicitantes; sección electoral a la que pertenecen las personas solicitantes; y
 - d) Firma de cada elector solicitante, que concuerde con la que aparece en la credencial para votar.

Artículo 87. La Iniciativa ciudadana se debe presentar ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, para efectos de registro, trámite, organización procesal y declaración de resultados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

Artículo 88. Una vez que en su caso sea declarada procedente la iniciativa ciudadana, se debe remitir al Consejo Municipal y a la Secretaría General del Ayuntamiento para efecto de iniciar con el trámite administrativo conducente.

Artículo 89. El Ayuntamiento a través de la Comisión Edilicia competente y en el marco del proceso de análisis y dictaminación, debe invitar al representante común de los ciudadanos que presentaron la iniciativa a reuniones de trabajo, a efecto de

que pueda exponer y/o explicar los argumentos jurídicos, sociales y demás puntos relevantes.

Artículo 90. La presentación de la Iniciativa ciudadana no supone su aprobación ni genera derecho a persona alguna; únicamente supone el inicio del procedimiento reglamentario establecido para que sea valorada en virtud del interés público.

Artículo 91. Una vez que en su caso la iniciativa ciudadana sea aprobada o desechada dentro del procedimiento de análisis y dictaminación, la Secretaría General remitirá copia certificada del dictamen resolutivo al Consejo Estatal y al Consejo Municipal. En todo caso, ya sea que la iniciativa ciudadana se deseche o se apruebe, se debe publicar dicha resolución en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara dentro de los diez días naturales siguientes a su recepción, conforme a lo establecido en la Ley.

Artículo 92. Toda iniciativa ciudadana que sea desechada, previo procedimiento reglamentario, solo se podrá volver a presentar una vez transcurridos seis meses contados a partir de la fecha en que se desechó.

Sección Décima Plebiscito

Artículo 93. El plebiscito es un mecanismo de participación ciudadana directa, mediante el cual se someten a consideración de la ciudadanía los actos o decisiones materialmente administrativas del Ayuntamiento.

No puede solicitarse plebiscito en contra del nombramiento de funcionarias o funcionarios públicos, ni contra la determinación de algún precio, tarifa o contribución.

Artículo 94. Puede solicitarse que se convoque a plebiscito, treinta días naturales posteriores a la aprobación del acto o decisión:

- I. El cero punto cero cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores en el Municipio;
- II. El Ayuntamiento, con la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y
- III. La Presidenta o Presidente Municipal.

Cuando se trate de obras públicas municipales que impacten a otro u otros Municipios dentro del Área Metropolitana de Guadalajara, se debe cumplir con los requisitos establecidos en la Ley.

Artículo 95. La solicitud de plebiscito que se presente por ciudadanos, debe ser mediante los formatos oficiales aprobados por el Consejo Estatal y debe contener:

- I. Nombre de la persona representante común de las y los promoventes;
- II. Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;
- III. Domicilio para recibir notificaciones;
- IV. Especificación del acto que se pretende someter a plebiscito;
- V. Autoridad o autoridades que pretendan llevar a cabo los actos señalados en la fracción anterior;
- VI. Exposición de motivos por los cuales se considera que los actos señalados en la fracción IV no se deberían llevar a cabo; y
- VII. Los siguientes datos en orden de columnas:
 - a) Nombre completo de las y los ciudadanos solicitantes;
 - b) Número de folio de la credencial para votar de las y los solicitantes;
 - c) Clave de elector de las y los solicitantes;
 - d) Sección electoral a la que pertenecen las y los solicitantes; y
 - e) Firma de cada elector solicitante, que concuerde con la que aparece en la credencial para votar.

Artículo 96. La organización, el desarrollo del procedimiento, la declaración de resultados y las instancias competentes para ello, están determinados en la Ley.

Sección Décimo Primera Presupuesto Participativo

Artículo 97. El Presupuesto participativo es el mecanismo de participación ciudadana mediante el cual las y los ciudadanos definen el destino de un porcentaje de los recursos públicos, establecido en el presupuesto de egresos por la hacienda municipal.

Artículo 98. El Presidente o la Presidenta municipal debe poner a consideración del Ayuntamiento las directrices para el desarrollo del presupuesto participativo, apegándose a los principios establecidos en el presente reglamento. El mecanismo de consulta a que se refiere este artículo, se debe llevar a cabo durante los primeros tres meses de cada ejercicio fiscal, conforme a la Ley.

Sección Décimo Segunda Proyecto Social

Artículo 99. El Proyecto social es el mecanismo de participación popular, mediante el cual las y los ciudadanos del Municipio colaboran, cooperan y trabajan en conjunto con el Ayuntamiento para la solución de una necesidad o problemática existente en los barrios, fraccionamientos y colonias.

Artículo 100. El Proyecto social debe contar con el respaldo de por lo menos veinte ciudadanas o ciudadanos y debe contener:

- I. Nombre de la persona representante común de los promoventes;
- II. Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;
- III. Domicilio para recibir notificaciones en la cabecera municipal;
- IV. Exposición de la necesidad o problemática existente;
- V. Explicación y justificación del proyecto social; y
- VI. Nombre completo y firma de las y los ciudadanos solicitantes.

Artículo 101. La organización, el desarrollo del procedimiento, la declaración de resultados y las instancias competentes para ello, están determinados en la Ley.

Sección Décimo Tercera Referéndum

Artículo 102. El Referéndum es el mecanismo mediante el cual se someten a la consideración de la ciudadanía, la modificación, abrogación o derogación de ordenamientos municipales, ya sea de forma total o de forma parcial con excepción de los ordenamientos de carácter contributivo.

Artículo 103. Las y los ciudadanos pueden solicitar que se convoque a Referéndum, treinta días naturales posteriores a la aprobación del ordenamiento municipal de que se trate, el cero punto cero cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores en el Municipio; debiéndose cumplir los requisitos señalados en la Ley.

Artículo 104. La solicitud de Referéndum se debe presentar en los formatos oficiales aprobados por el Consejo Estatal y debe contener:

- I. El nombre de la persona representante común;
- II. Manifestación de conducirse con verdad;
- III. Un domicilio para recibir notificaciones;

- IV. La indicación precisa del ordenamiento susceptible a referéndum, especificando si la materia de este es la modificación, abrogación o derogación;
- V. La autoridad de la que emana el acto materia del Referéndum, que en este caso es el Ayuntamiento como Órgano de Gobierno Municipal;
- VI. La exposición de motivos, fundamentación legal y las razones por las cuales el ordenamiento o parte de su articulado deberán someterse a Referéndum; y
- VII. Los siguientes datos en orden de columnas:
 - a) Nombre completo de las y los ciudadanos solicitantes;
 - b) Número de folio de la credencial para votar de las y los solicitantes;
 - c) Clave de elector de las y los solicitantes;
 - d) Sección electoral a la que pertenecen las y los solicitantes; y
 - e) Firma de cada elector solicitante, que concuerde con la que aparece en la credencial para votar.

Artículo 105. La organización, el desarrollo del procedimiento, la declaración de resultados y las instancias competentes para ello, están determinados en la Ley.

Sección Décimo Cuarta Revocación de Mandato

Artículo 106. La Revocación de mandato es el mecanismo mediante el cual las y los ciudadanos deciden que un servidor público de elección popular concluya anticipadamente el ejercicio del cargo para el que fue electo, siempre y cuando se configuren las causales y se cumpla con los procedimientos establecidos en las leyes.

Artículo 107. Son causales de Revocación de mandato, las establecidas en la Ley.

Artículo 108. Los requisitos de procedencia, la organización, el procedimiento, la declaración de resultados y las instancias competentes para ello, están determinados en la Ley.

Capítulo VII Recursos y Responsabilidades en Materia de Participación Ciudadana

Artículo 109. Los recursos y responsabilidades en materia de participación ciudadana, se encuentran previstos en los Títulos Cuarto y Quinto de la Ley.

Título Segundo Planeación Participativa

Capítulo I Sistema Municipal de Planeación Participativa

Artículo 110. El Sistema Municipal se vincula con el Sistema Estatal de Planeación Participativa y con el Sistema Nacional de Planeación que establezca el Poder Ejecutivo Federal, a fin de contribuir al logro de los objetivos estatales y nacionales.

Artículo 111. El proceso de planeación del Sistema Municipal debe integrarse por las etapas de consulta pública, concertación, formulación, aprobación y publicación; y rige la programación, presupuestación, ejecución, monitoreo y evaluación, y, en su caso, la actualización. Asimismo, orientar sus acciones por los siguientes principios, además de los contenidos en la Ley de Planeación:

- I. **Articulación:** El Municipio en sus diferentes niveles deberá planificar de manera articulada, con el fin de no duplicar esfuerzos y orientar las acciones para la adecuada formulación, actualización, ejecución y evaluación del Plan;
- II. **Coherencia:** Los programas y proyectos derivados del Plan deben estar alineados con las estrategias y objetivos establecidos en él;
- III. **Complementariedad:** En el marco de sus funciones, las autoridades municipales deben actuar en colaboración con las otras autoridades, a nivel federal o estatal, con el fin de que el Plan se integre para su plena eficacia y se alinee con las estrategias y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza; a fin de evitar inconsistencias y contradicciones en sus objetivos, así como duplicidad de recursos, tomando en cuenta tanto el nivel jerárquico como la escala de aplicación de cada instrumento;
- IV. **Continuidad:** Para la actualización o sustitución del Plan se debe realizar una evaluación del Plan anterior y, en caso de ser pertinente, integrar los aspectos a proseguir;
- V. **Consistencia:** Los planes de gasto derivados del Plan deben ser consistentes con las proyecciones de ingresos y de egresos y las restricciones del programa financiero del Municipio;
- VI. **Eficiencia:** Para la implementación del Plan, se debe optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios. Los costos de las acciones se deben justificar en los beneficios de la población;
- VII. **Monitoreo:** Los objetivos y estrategias del Plan deben contar con metas alcanzables y criterios de medición que valoren su cumplimiento en el corto, mediano y largo plazo con el fin de asegurar la real ejecución de los

- objetivos, programas y proyectos; los enlaces de planeación y la Dirección de Planeación Institucional deben dar seguimiento de los mismos;
- VIII. **Participación:** Durante los procesos de elaboración y actualización del Plan, las autoridades municipales con atribuciones de planeación deben velar porque se hagan efectivos los procedimientos de participación ciudadana. Se deben convocar y vincular a los representantes de colonias, sectores y grupos poblacionales del Municipio;
 - IX. **Subsidiariedad:** Las autoridades con atribuciones de planeación del nivel más amplio deben apoyar transitoriamente a aquellas que carezcan de capacidad técnica para la preparación oportuna del Plan; y
 - X. **Viabilidad:** Las estrategias, programas y proyectos derivados del Plan deben ser posibles de realizar de acuerdo con las metas propuestas, el tiempo disponible, la capacidad de administración y ejecución y los recursos financieros a los que es posible acceder.

Artículo 112. En materia de planeación participativa, corresponde a la Presidenta o Presidente Municipal las siguientes funciones:

- I. Organizar y conducir la planeación participativa del desarrollo del Municipio con la participación ciudadana;
- II. Dirigir la formulación, actualización e instrumentación del Plan;
- III. Presentar al pleno del Ayuntamiento el Plan para sus consideraciones y aprobación;
- IV. Promover ante el Ayuntamiento las modificaciones y adecuaciones que estime pertinentes al Plan, en los términos y mediante el procedimiento que establece la Ley de Planeación y el presente Reglamento;
- V. Establecer, con apoyo de la Dirección de Planeación Institucional y las dependencias y entidades de la administración pública municipal, las prioridades del desarrollo del Municipio que deben ser consideradas en la elaboración del Plan y para la ejecución de los instrumentos que se derivan de la aplicación de la Ley de Planeación y del presente Reglamento;
- VI. Ejecutar los planes y programas correspondientes, por sí o a través de las dependencias y entidades de la administración pública municipal competentes;
- VII. Rendir informe de los resultados que guarda la administración pública municipal, conforme a los objetivos establecidos en el Plan;
- VIII. Las que establece la Ley de Planeación y las demás aplicables.

Artículo 113. A las Coordinaciones Generales pertenecientes a la administración pública municipal, la Tesorería, la Sindicatura, la Secretaría General, la Contraloría Ciudadana, la Comisaría de la Policía de Guadalajara y a la oficina de Presidencia,

en el ámbito de su competencia, les corresponde las funciones siguientes en materia de Planeación Participativa:

- I. Participar, respecto de las materias que les competan, en la formulación y evaluación del Plan y los instrumentos que de él se deriven, a través de los enlaces de planeación designados;
- II. Coordinar las actividades que en materia de planeación les correspondan, conforme lo determine la Presidenta o Presidente Municipal, a través de la Dirección de Planeación Institucional de la Jefatura de Gabinete;
- III. Generar e instrumentar herramientas transversales de planeación participativa, con el fin de coordinar la implementación de programas públicos con base en las necesidades identificadas en las comunidades del Municipio; así como evitar duplicidades o contradicciones de las intervenciones públicas en el territorio;
- IV. Asegurar la congruencia de su planeación con un enfoque transversal de igualdad de género, de respeto a los derechos humanos, de implementación de la acción climática y de desarrollo prioritario de los grupos en situación de vulnerabilidad, así como de los pueblos y comunidades indígenas;
- V. Coordinar la elaboración de los programas presupuestarios, evitando la duplicidad de recursos;
- VI. Verificar periódicamente que las actividades, proyectos y programas que coordinen, cumplan con lo previsto en el Plan, a fin de adoptar las medidas necesarias, o en su caso, proponer la modificación de los instrumentos de planeación enunciados;
- VII. Coordinar los trabajos para la consecución de objetivos y metas plasmadas en las MIR y en el Plan;
- VIII. Coordinarse para aplicar las herramientas que permitan el aprovechamiento de la información con fines estadísticos, y con base en sistemas de información que apoyen el proceso de planeación municipal para garantizar la calidad de los registros administrativos, datos y metadatos que sustentan su información;
- IX. Presentar y brindar la información requerida por la Dirección de Planeación Institucional, que solicite en los reportes de indicadores, el Sistema de Indicadores, informes de gestión y los demás aplicables, sobre el cumplimiento de sus metas y objetivos;
- X. Generar y proporcionar la información necesaria para el desarrollo de los trabajos del COPPLADEMUN en materia de su competencia;
- XI. Designar, y notificar a la Dirección de Planeación Institucional, el nombre de la persona servidora pública que será el enlace interno de planeación y gobernanza, facultada para ejecutar las funciones de planeación, monitoreo y evaluación, sin eximir la responsabilidad del titular; y

- XII. Las demás que les confieran las leyes u otros instrumentos normativos en la materia.

Artículo 114. Las entidades paramunicipales sectorizadas y organismos auxiliares de la administración pública municipal en materia de Planeación Participativa deben:

- I. Participar en la elaboración de los programas sectoriales, mediante la presentación de propuestas en relación con sus funciones y objetivos, a las Coordinaciones Generales pertenecientes a la administración pública municipal;
- II. Formular, aprobar y proponer su respectivo plan institucional, atendiendo a las previsiones contenidas en el Plan;
- III. Elaborar sus MIR de sus programas presupuestarios, evitando duplicidad de recursos;
- IV. Asegurar la congruencia de su plan institucional con el Plan;
- V. Verificar periódicamente el estado que guarda el cumplimiento de los objetivos y metas de su plan institucional, sus MIR y contribución al Plan; y
- VI. Presentar el cumplimiento de sus metas y objetivos a la Dirección de Planeación Institucional de la Jefatura de Gabinete.

Capítulo II Instrumentos de Planeación Participativa para el Desarrollo y Gobernanza Municipal

Artículo 115. Para efectos de este Reglamento, los instrumentos de planeación participativa son:

- I. Planes: El Plan, los Planes Sectoriales e Institucionales; y
- II. Programas: Los Programas Presupuestarios, los Programas Públicos y, en su caso, los Programas Especiales.

Artículo 116. El Plan incluye, además del contenido estipulado en el artículo 46 de la Ley de Planeación, su alineación a los Objetivos de Desarrollo Sostenible que contribuyen al desarrollo integral del Municipio, las prioridades de los insumos provenientes de los instrumentos de participación ciudadana, así como la cartera de proyectos o programas estratégicos.

Artículo 117. El Plan sigue el procedimiento descrito a continuación para su formulación, actualización o sustitución:

- I. Las dependencias y entidades competentes de la administración pública municipal deben organizar y ejecutar ejercicios de participación ciudadana que brinden insumos para formular, actualizar o sustituir el Plan.

- II. El COPPLADEMUN, por conducto de su Secretaria o Secretario Técnico, presentará a la Presidenta o Presidente Municipal la propuesta del Plan, en su caso, de actualización o sustitución, dentro de los primeros ocho meses del período constitucional de la administración municipal, a fin de que este último lo presente ante el Pleno del Ayuntamiento para su aprobación;
- III. La aprobación, actualización o sustitución del Plan, se hará dentro de los quince días hábiles siguientes a su presentación ante el Pleno del Ayuntamiento, debiendo ser publicado en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara, dentro de los treinta días naturales siguientes a su aprobación;
- IV. Publicado el Plan, en un término máximo de treinta días, envía copia de este al Congreso del Estado, para los efectos de lo dispuesto por la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. El Municipio, en el mismo plazo, debe hacer llegar una copia del mismo a la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana;
- V. El Plan y los programas que de él se deriven, son obligatorios a partir de su publicación para toda la administración pública municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones reglamentarias;
- VI. El Plan es vinculante y de carácter obligatorio, así como los programas que de él se deriven, tendrá en principio una vigencia indefinida, con proyecciones a corto, mediano y largo plazo;
- VII. En la actualización o sustitución del Plan y los programas que de él se deriven, participa en su coordinación el COPPLADEMUN, siguiendo en lo conducente, el mismo procedimiento establecido para su formulación;
- VIII. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal deben sujetarse al Plan y los programas que de él se deriven como base para realizar los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos; y
- IX. Observando lo dispuesto en las fracciones anteriores, la Presidenta o Presidente Municipal puede promover ante el pleno del Ayuntamiento las modificaciones y adecuaciones que estime pertinentes al Plan de manera excepcional en cualquier tiempo, cuando sea suficientemente justificado, siguiendo el mismo procedimiento establecido en el presente reglamento, previa evaluación, para la actualización o sustitución del mismo.

Artículo 118. La administración pública municipal cuenta con planes institucionales, definidos como instrumentos de planeación a corto y mediano plazo, preferentemente por año calendario, publicado en la plataforma informática designada para ello y deber contemplar en forma ordenada y coherente los objetivos, población potencial, metas, presupuestos, estrategias y acciones que llevarán a cabo las dependencias.

Los planes institucionales deben estar vinculados a los objetivos de desarrollo de carácter global y al Plan vigente.

Artículo 119. Los planes institucionales deben ser propuestos por los titulares de las dependencias, a las Coordinaciones Generales a las que pertenecen, así como a la Jefatura de Gabinete, con el fin de que sean aprobados y presentados al Pleno del Ayuntamiento para su validación.

Su formulación se realiza en un plazo que no exceda de los dos meses posteriores contados a partir de la publicación del Plan vigente y publicados en un plazo que no exceda los treinta días posteriores contados a partir de su presentación. En caso de actualización o modificación del Plan, los Planes Institucionales deben ser ajustados, bajo el principio de congruencia, siguiendo el mismo procedimiento para su autorización.

Los Planes Institucionales deben ser revisados por lo menos cada año calendario durante el transcurso de la administración que corresponda. La coordinación para la formulación o, en su caso, actualización y evaluación de los planes institucionales es realizada por la Dirección de Planeación Institucional de la Jefatura de Gabinete.

Artículo 120. Los programas presupuestarios son instrumentos de planeación participativa de corto plazo, y especifican el nombre del programa, su alineación a los objetivos del Plan y del Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza; los bienes y servicios a entregar, la población beneficiaria, las actividades a desarrollar, así como los indicadores y los recursos asignados para el ejercicio respectivo. Los programas derivados del Plan, deben contar con la aprobación del Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 121. Para asegurar el cumplimiento de los objetivos de los instrumentos de planeación, todas las dependencias y entidades de la administración pública municipal participan, en el ámbito de sus competencias, en todas las etapas del proceso de planeación.

Artículo 122. Los instrumentos de planeación participativa referidos en este Reglamento, son formulados, evaluados, y, en su caso, actualizados tomando en cuenta, la información que al respecto generen el Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco, el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, el Monitoreo de Indicadores del Desarrollo de Jalisco, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, las instituciones de educación superior y de investigación, así como las prioridades de los insumos provenientes de los instrumentos de

participación ciudadana, además de cualquier otra que se considere necesaria para el proceso de planeación.

Capítulo III Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal de Guadalajara

Artículo 123. La estructura de la planeación participativa en el Municipio funciona a través del COPPLADEMUN que, en ningún caso, asume funciones que constitucional y legalmente le corresponden al Órgano de Gobierno del Municipio o a la administración pública municipal.

Artículo 124. El COPPLADEMUN tendrá la siguiente estructura; con el carácter de vocales con derecho a voz y voto, los siguientes:

- I. El Presidente Municipal o Presidenta;
- II. Dos Regidoras o Regidores que presidan las comisiones edilicias con funciones de planeación;
- III. Una Regidora o Regidor que presida la comisión de participación ciudadana;
- IV. Dos titulares de las dependencias de la administración pública municipal con funciones de planeación;
- V. Un representante de la dependencia de participación ciudadana de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana;
- VI. Dos representantes de las organizaciones del sector privado;
- VII. Dos representantes de cooperativas;
- VIII. Dos representantes de la sociedad civil organizada que actúen en el Municipio;
- IX. Dos representantes de organizaciones vecinales;
- X. Dos representantes de las instituciones de educación superior y de investigación en la región;
- XI. Dos líderes sociales reconocidos por su contribución al desarrollo de su comunidad;
- XII. Dos representantes de grupos vulnerables;
- XIII. Dos representantes de pueblos y comunidades indígenas dentro del Municipio;
- XIV. Dos representantes de las delegaciones del Municipio; y
- XV. Una Secretaria o Secretario Técnico, quien será designado por el Presidente Municipal, con el carácter de vocal permanente con derecho a voz pero sin voto.

Cada vocal propietario de los señalados en el presente artículo, podrán designar un suplente que los sustituya en sus ausencias a las sesiones del COPPLADEMUN. En caso de las suplencias de las o los Regidores, establecidas en las fracciones II y III de este artículo, estos deben ser designados de entre los integrantes de cada comisión que representan. Todos los integrantes del COPPLADEMUN tendrán voz y voto, a excepción de la Secretaria o Secretario Técnico, quien solo tiene voz.

Los integrantes que representen a la ciudadanía son elegidos a través de una convocatoria pública y abierta, que para tal efecto emita la Presidenta o Presidente Municipal, misma que debe publicarse en el portal web del Ayuntamiento, por un periodo no menor a cinco días hábiles y debe ser publicado en una sola ocasión en un diario de circulación local.

Dicha convocatoria debe contener las bases para participar, así como los procesos de designación, debiéndose apegar a las reglas generales previstas en el presente Reglamento.

Los integrantes que representen a la ciudadanía, se renovarán cada tres años, en el año intermedio de la gestión del Gobierno Municipal, deben representar al menos el cincuenta y un por ciento del total de los miembros que integran el COPPLADEMUN; carecen de la calidad de servidores públicos; no pueden en ningún momento de su gestión, desempeñar cargo de dirigencia federal, estatal o municipal dentro de algún partido político. En ningún caso pueden promover, gestionar, organizar o participar, directa o indirectamente, en actos de campaña de candidatos a puestos de elección popular, ni realizar o participar en actos de proselitismo de cualquier índole.

Asimismo, los integrantes que representen a la ciudadanía no pueden durante su encargo desempeñar empleos, cargos o comisiones dentro de los Poderes, Organismos Constitucionales Autónomos, Ayuntamientos y sus dependencias o entidades de cualquier ámbito de gobierno, con excepción de actividades de docencia; y pueden ser removidos por acuerdo del COPPLADEMUN a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal.

Los demás integrantes duran en su encargo hasta que la institución que representan lo determine y, en caso, de renovación, la selección de los nuevos integrantes ciudadanos deberá realizarse a mitad del periodo de gobierno o de forma escalonada para que el cambio no se dé al inicio de la administración con el fin de garantizar y asegurar la continuidad de los trabajos.

Los cargos de integrantes del COPPLADEMUN son honoríficos y por su desempeño no se percibirá remuneración alguna, con excepción de la Secretaria o Secretario Técnico y tratándose de los servidores públicos que lo integren o participe en el COPPLADEMUN; sus funciones son inherentes al cargo que desempeñan.

Artículo 125. Podrán participar con derecho a voz en las sesiones del COPPLADEMUN, a invitación expresa de la Presidenta o Presidente Municipal las siguientes representaciones:

- I. Los representantes de los Poderes Legislativo, Judicial; y organismos públicos descentralizados y autónomos;
- II. Los representantes de las dependencias estatales y federales con funciones de planeación;
- III. Los representantes de las instituciones públicas y privadas que generen información estratégica;
- IV. Las autoridades de las comunidades indígenas asentadas en el Municipio;
- V. Los ciudadanos de manera individual o en organizaciones no constituidas; y
- VI. Las demás que se estimen necesarias para los fines del COPPLADEMUN.

Artículo 126. En el proceso de planeación participativa del desarrollo municipal, al COPPLADEMUN le corresponde:

- I. Ser el espacio de alineación de los esfuerzos que, en materia de planeación participativa se realicen en el Municipio;
- II. Llevar a cabo las actividades del proceso de planeación participativa para el desarrollo municipal con la participación que corresponda a los gobiernos federal y estatal, así como a los sectores social y privado;
- III. Participar en la formulación, evaluación y actualización del Plan;
- IV. Emitir recomendaciones sobre el contenido del Plan, los planes regionales de desarrollo y, en su caso, sugerir modificaciones a los mismos;
- V. Opinar sobre las prioridades del desarrollo del Municipio con un enfoque de igualdad de género, de respeto a los derechos humanos y de desarrollo prioritario de los grupos en situación de vulnerabilidad, así como de los pueblos y comunidades indígenas;
- VI. Promover la concurrencia entre los distintos órdenes de gobierno para alcanzar los objetivos del Plan;
- VII. Participar en el seguimiento y evaluación de los programas federales y estatales cuando el Municipio participe en su ejecución, y su compatibilización con los programas municipales;
- VIII. Promover acuerdos de cooperación y colaboración entre los ciudadanos y los sectores público y privados que actúen a nivel municipal y regional, tendientes a orientar sus esfuerzos hacia el logro de los objetivos del Plan;

- IX. Promover la coordinación con las instancias de planeación participativa de otros municipios dentro y fuera de la entidad, a fin de coadyuvar en la formulación, ejecución y evaluación de planes para el desarrollo intermunicipal;
- X. Difundir y socializar el Plan entre la población; y
- XI. Las demás que le asignen la Ley de Planeación, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 127. El COPPLADEMUN funciona conforme a las siguientes normas generales:

- I. Se instala dentro de los primeros tres meses del inicio de la administración pública municipal;
- II. Las sesiones se celebran a petición de la Presidenta o Presidente Municipal;
- III. Las sesiones son presididas por la Presidenta o Presidente Municipal o por quien él designe para que lo represente. Estas deberán ser públicas y de libre acceso;
- IV. El orden del día y la convocatoria que correspondan a cada sesión, se notifican a sus integrantes por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha de su realización, a través de la Secretaria o Secretario Técnico;
- V. El quórum mínimo para sesionar es de la mayoría de los integrantes;
- VI. Las decisiones se adoptan por mayoría de los asistentes. Para la determinación de los resultados correspondientes solo se computan los votos a favor y en contra; las abstenciones se declaran por separado y no se suman a la mayoría. El Presidente, o quien lo represente, tiene voto de calidad en caso de empate;
- VII. Las actas de las sesiones deben contener la lista de asistencia, el orden del día, así como las resoluciones y acuerdos adoptados. Dichas actas son autorizadas, mediante firma autógrafa o electrónica, por la Presidenta o Presidente Municipal, la Secretaria o Secretario Técnico y los demás integrantes que hayan asistido a la reunión y deseen hacerlo, quedando bajo resguardo de la Secretaria o Secretario Técnico;
- VIII. Las actas deben publicarse, en versión impresa o electrónica, en formato abierto y accesible en la página oficial del Municipio en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y
- IX. Lo no previsto en el presente Reglamento se resuelve por la Presidenta o Presidente Municipal o quien lo represente.

Artículo 128. A la Secretaria o Secretario Técnico del COPPLADEMUN le corresponde:

- I. Presentar ante el COPPLADEMUN, el plan de trabajo que determine las acciones para la evaluación del Plan vigente y, en su caso, la generación de insumos para su formulación o actualización;
- II. Coordinar las actividades que en materia de planeación correspondan a las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- III. Coordinar las actividades del proceso de planeación participativa para el desarrollo municipal con la participación que corresponda a los gobiernos federal y estatal, así como a los sectores social y privado; y
- IV. Presentar a la Presidenta o Presidente Municipal la propuesta del Plan, en su caso, de actualización o sustitución, dentro de los primeros ocho meses del período constitucional de la administración municipal.

Artículo 129. Para el despacho de sus asuntos, el COPPLADEMUN debe sesionar por lo menos una vez al año. Las sesiones son conducidas por la Presidenta o Presidente Municipal o quien lo represente. El COPPLADEMUN sesiona en el día, hora y lugar que se señale en la convocatoria respectiva, la cual será emitida con setenta y dos horas de anticipación acompañada de la información relativa a los asuntos a tratar. Todas las sesiones son públicas, de libre acceso y deben tratar los puntos establecidos en el orden del día aprobado al inicio de las mismas.

Capítulo IV

Subcomité de Infraestructura Social

Artículo 130. El Subcomité tiene las siguientes funciones:

- I. Analizar y, en su caso, aprobar la distribución de recursos y proyectos del FAIS destinados al desarrollo del municipio de conformidad con los Lineamientos del FAIS y la Ley de Coordinación Fiscal;
- II. Jerarquizar las acciones prioritarias y verificar que se ejecuten los proyectos en estricto apego al catálogo de obras y acciones de conformidad con los Lineamientos del FAIS;
- III. Monitorear los acuerdos del COPPLADEMUN en materia de infraestructura social municipal; así como a los informes de avances de los proyectos considerado indicadores de carencias sociales y rezago social;
- IV. Colaborar en las acciones de verificación para valorar constantemente el desempeño, la correcta aplicación de los recursos y las evidencias de conclusión de los proyectos del FAIS; y
- V. Las demás que otras disposiciones legales o normativas le atribuyan.

Artículo 131. El Subcomité se integra por:

- I. La Presidenta o Presidente Municipal;
- II. La o el titular del Sistema DIF Guadalajara;
- III. Las o los titulares de las Comisiones Edilicias competentes;
- IV. La o el titular de la Coordinación General de Combate a la Desigualdad;
- V. La o el titular de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;
- VI. La o el titular de la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales;
- VII. La o el titular de la Coordinación General de Construcción de Comunidad;
- VIII. La o el titular de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental;
- IX. La o el titular de la Tesorería;
- X. La o el titular de la Contraloría Ciudadana;
- XI. La o el titular de la Dirección de Obras Públicas;
- XII. La o el titular de la Dirección de Participación Ciudadana y Gobernanza;
- XIII. La o el titular de la Dirección de Cultura;
- XIV. El Consejo Municipal; y
- XV. La Secretaria o Secretario Técnico del COPPLADEMUN.

Los cargos de los integrantes del Subcomité son honoríficos y por su desempeño no perciben remuneración alguna. Asimismo, cada miembro de los señalados en el presente artículo, puede designar, por escrito, un representante que lo sustituya en su ausencia a las sesiones del Subcomité.

Todos los integrantes del Subcomité tienen derecho a voz y voto, salvo la Secretaria o Secretario Técnico, quien solo tendrá derecho a voz.

Artículo 132. El Subcomité sesiona conforme a lo siguiente:

- I. Las sesiones se convocan a petición de la Secretaria o Secretario Técnico;
- II. Las sesiones son presididas por la Secretaria o Secretario Técnico y las personas responsables de los temas a presentar con base en el orden del día;
- III. Las sesiones son públicas y de acceso libre a la ciudadanía;
- IV. El orden del día y la convocatoria para cada sesión, son notificados a sus integrantes por escrito o mediante los medios electrónicos existentes que se determinen, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha de su realización, a través de la Secretaria o Secretario Técnico;
- V. El quórum mínimo para sesionar es de la mayoría de los integrantes. En caso de que a la hora debidamente convocada no se cuente con el quórum para poder sesionar, se instala el Subcomité en segunda convocatoria mediando al menos treinta minutos entre ambas. La sesión correspondiente,

es instalada formalmente en segunda convocatoria con los integrantes presentes y los acuerdos adoptados serán válidos en todos sus términos por mayoría de los asistentes;

- VI. Las decisiones se adoptan por mayoría de los asistentes. La Presidenta o Presidente Municipal o quien lo represente tiene voto de calidad en caso de empate;
- VII. Las actas de las sesiones deben contener la lista de asistencia, el orden del día, resoluciones y acuerdos adoptados; dichas actas se autorizan mediante firma autógrafa o electrónica por cada uno de los integrantes que hayan asistido a la reunión y deseen hacerlo; y
- VIII. Las actas deben publicarse en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sección Quinta

Monitoreo y Evaluación de los Sistemas de Planeación

Artículo 133. Para los efectos del presente Reglamento, el proceso de monitoreo se refiere al conjunto de los aspectos operativos enmarcados en la medición continua de actividades, recursos, plazos, costos, y los resultados más inmediatos en forma de productos o servicios establecidos o vinculados al Plan, así como de las políticas, planes y programas que de este se deriven.

Mientras que el proceso de evaluación se refiere a la valoración sistemática de la operación y de los impactos de un programa o política pública al compararlos con un conjunto de estándares implícitos o explícitos para contribuir al mejoramiento del programa o política pública en cuestión.

El monitoreo y la evaluación, como estrategias para el desarrollo, pueden contar con la participación ciudadana de expertos y profesionales en monitoreo y evaluación, de organismos ciudadanos, sectores sociales y privados locales, estatales, nacionales e internacionales, con independencia técnica e integridad pública, conforme al presente Reglamento.

Artículo 134. La estrategia municipal de monitoreo, evaluación y la consecución de los aspectos susceptibles de mejora de los planes y programas municipales, se lleva a cabo a través de:

- I. El monitoreo de los indicadores, a través de las plataformas digitales establecidas por el Municipio para tal efecto, realizando el seguimiento

- permanente de los indicadores validados por las dependencias para dichas plataformas;
- II. La evaluación, conforme al Programa Anual de Evaluación, a través del acuerdo administrativo que para tal efecto emita la Dirección de Evaluación, en donde se establecerán los lineamientos del Programa Anual de Evaluación y su proceso; y
 - III. Los aspectos susceptibles de mejora, que son las recomendaciones técnicas institucionales que resulten del proceso de evaluación, y serán monitoreados, evaluados y atendidos de manera coordinada entre las dependencias responsables y la Dirección de Evaluación.

Artículo 135. En materia de monitoreo y evaluación a la Dirección de Evaluación, le corresponde:

- I. Participar en la evaluación de la administración pública municipal;
- II. Coordinar el diseño e implementación de la estrategia municipal de monitoreo, evaluación y la atención de los aspectos susceptibles de mejora con base en los instrumentos de planeación participativa, así como de los planes, acciones, políticas y programas públicos derivados de la administración pública municipal;
- III. Llevar bajo su responsabilidad el proceso del Programa Anual de Evaluación, en estricto apego a los lineamientos establecidos para tal efecto, coordinando las actividades de monitoreo y evaluación de resultados para el desarrollo;
- IV. Asistir técnicamente a las dependencias municipales, que así lo soliciten para la elaboración y publicación de sus evaluaciones;
- V. Coordinar la integración, publicación y el seguimiento permanente de los resultados de las evaluaciones y los aspectos susceptibles de mejora que se deriven de las mismas;
- VI. Contribuir en el diseño y el correcto suministro de la información a través de las plataformas informáticas públicas, en formato de datos abiertos para el monitoreo de indicadores del desarrollo, planes y programas públicos, evaluaciones de políticas y programas públicos, así como para el seguimiento de compromisos de mejora derivados de los procesos evaluativos; y
- VII. Contribuir a la planeación institucional tomando como base los resultados obtenidos del monitoreo, evaluación y la atención de los aspectos susceptibles de mejora de cada dependencia.

Artículo 136. Las metodologías, mecanismos y herramientas de la estrategia municipal de monitoreo, evaluación y atención a los aspectos susceptibles de mejora, se componen por:

- I. En cuanto al monitoreo de resultados del Plan, deberá efectuarse con indicadores y metas a partir de los siguientes elementos fundamentales:
 - a) Debe llevarse a cabo mediante el funcionamiento de una plataforma informática dinámica y pública en formato de datos abiertos, que asegure la actualización por lo menos, de manera semestral;
 - b) El proceso de definición y actualización de indicadores debe ser anual o según el plazo que corresponda y tendrá que comprender al menos las fases de selección, concertación, integración y publicación; y
 - c) El monitoreo debe contener una alineación de los programas con los objetivos del Plan.
- II. En cuanto al monitoreo de programas públicos, debe efectuarse a partir de los siguientes elementos:
 - a) Contribuir al funcionamiento de una plataforma informática dinámica y pública en formato de datos abiertos, que asegure la actualización del avance de los programas por lo menos una vez cada seis meses;
 - b) El proceso de actualización, adición o sustitución de programas, es por lo menos una vez al año, donde cada dependencia, órgano o entidad podrá informar sobre las acciones y los programas públicos a su cargo;
 - c) Los elementos de información mínimos que se reportan por programa público o acción incluida en la plataforma son: nombre, objetivos, población beneficiaria, descripción, bien o servicio a otorgar, presupuesto, alineación a los objetivos municipales, estatales y de desarrollo sostenible; y
 - d) Corroborar en colaboración con las instancias pertinentes dentro de la administración pública municipal que cada programa público contemple para su operación la elaboración de reglas de operación, un diagnóstico, la MIR y el padrón de beneficiarios público de fácil consulta.
- III. En cuanto a la evaluación de planes, políticas, acciones y programas públicos, esta debe efectuarse a partir de los siguientes elementos:
 - a) Las actividades de evaluación de los planes, políticas, acciones y programas públicos se realizan conforme a los Lineamientos para la Implementación y Funcionamiento del Presupuesto Basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño en el Municipio de Guadalajara;
 - b) El Programa Anual de Evaluación que emita la Dirección de Evaluación, debe contener la lista de políticas, acciones y programas públicos que sean sujetos de evaluación durante ese año, el tipo de evaluaciones que

se realizan, y el plazo en el que deben estar disponibles públicamente los resultados de dichas evaluaciones;

- c) Todos los procesos evaluativos se deben llevar a cabo conforme a los términos de referencia que se establezcan en el acuerdo de la Dirección de Evaluación, en donde se señalan las dependencias responsables de los planes, políticas, acciones o programas públicos que sean sujetas de evaluación;
- d) Las evaluaciones deben llevarse a cabo por organizaciones evaluadoras externas a la administración pública municipal, de conformidad con lo que se establezca en los Lineamientos para la Implementación y Funcionamiento del Presupuesto Basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño en el Municipio de Guadalajara;
- e) Las evaluaciones que se lleven a cabo de forma externa deben estar consideradas en el presupuesto de la Dirección de Evaluación;
- f) Al concluir cada evaluación, las dependencias responsables de los planes, políticas, acciones o programas públicos que hayan sido objeto de evaluación, deben valorar cada una de las recomendaciones, así como formular y dar seguimiento a sus estrategias y a sus compromisos de mejora apegado a la disposición administrativa vigente, emitida por la de la Dirección de Evaluación; y
- g) La información derivada de los ejercicios evaluativos debe tomarse en consideración por las dependencias, órganos u organismos para la integración de los anteproyectos de presupuestos de egresos.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. El presente ordenamiento entra en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Los integrantes del COPPLADEMUN instalado antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, conservan sus derechos.

Cuarto. Las consejeras o consejeros ciudadanos que participen en organismos sociales antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, tienen a salvo su derecho de conformidad a su proceso de elección.

Quinto. Se instruye a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental para que realice el diseño, organización, operación y funcionamiento de la plataforma digital a que se refiere el presente ordenamiento, en un término no mayor a ciento ochenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Sexto. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase una copia al Congreso del Estado de Jalisco para efectos de lo ordenado en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Este reglamento fue aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 24 de agosto de 2022, promulgado el 25 de agosto de 2022 y publicado el 01 de septiembre de 2022 en el Suplemento de la Gaceta Municipal de Guadalajara.

